

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTION
DE LOS MERCADOS DE ABASTO MUNICIPALES DE SEVILLA**

**Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada
el 26 de enero de 2023, y publicada en el B.O.P. de Sevilla,
número 24 de 31 de enero de 2023**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTION DE LOS MERCADOS DE ABASTO MUNICIPALES DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 encomienda a los Ayuntamientos la tarea de ser los garantes del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.

El cumplimiento y desarrollo de esta competencia ha determinado a lo largo del tiempo que los mercados de abastos constituyan un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los sevillanos, y si bien la incorporación de nuevas prácticas comerciales para el abastecimiento de la población ha supuesto un gran cambio en el propio funcionamiento de los mercados, no por ello ha desaparecido su protagonismo como referente del comercio tradicional de productos frescos y de la vida social de los barrios.

La intervención municipal en los mercados de abastos queda establecida y regulada en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los mercados municipales, publicada en el BOP de 5 de agosto de 2009. Con esta norma se puso fin a la vigencia del Reglamento de Mercados de Sevilla aprobado en 1982, bastante desfasado respecto a la realidad que ya se vivía en los mercados de abastos.

No obstante, la Ley 13/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido importantes novedades en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, los cuales deben justificarse en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, razones de interés general justifican la presente norma reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos para fomentar su actividad y buena prestación de este servicio público, pues es innegable el papel que asumen y el impacto en el comercio minorista de su zona y alrededores en cuanto a la distribución de alimentos.

Los mercados de abastos de Sevilla siguen siendo el referente en la distribución de productos frescos y de calidad, favorecen el comercio de proximidad y el arraigo de la oferta de productos de km. 0, sin obviar su papel en el relevo generacional, activo importante en los tiempos actuales para la generación y mantenimiento de empleo, estableciéndose además relaciones de confianza entre comerciantes y clientes en un entorno reducido pero con una dimensión suficiente como para poder considerarlo un lugar de encuentro en la vida social del barrio.

Asimismo, el art. 25.2.i de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán como competencia propia lo relativo a los mercados. Esto no deja de evidenciar que si bien este servicio de abastecimiento

ya no se considera obligatorio, si tiene una máxima relevancia y de ahí la necesidad de que exista una regulación normativa para asegurar la buena prestación en un marco de protección tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias. Todo ello, sin obviar el creciente papel que ofrecen determinados mercados como Triana, Arenal o Feria desde el punto de vista turístico, situados en edificios emblemáticos y en entornos urbanos que favorecen el desarrollo de la ciudad en este ámbito.

La vigente Ordenanza de 2009 vino a regular la realidad de los mercados de abastos que de ninguna manera podía ser atendida por un Reglamento de 1982 pretendiendo atender las principales cuestiones que se pudiesen plantear por los titulares de las licencias o venta o por quienes pretendiesen acceder a una de ellas.

No obstante, la actividad diaria en los mercados tras la entrada en vigor de la citada norma ha evidenciado situaciones faltas de regulación jurídica, y ello junto a la rápida evolución de los sistemas comerciales, determinan la necesidad de su adaptación con revisión de algunos aspectos de su articulado a través de una modificación parcial.

Con ello se trata de atender y satisfacer el principio de seguridad jurídica y de proporcionar a los ciudadanos de forma fácil y accesible un instrumento normativo que permita favorecer con claridad y certeza sus relaciones con el Ayuntamiento en este ámbito competencial.

Igualmente, en aras del principio de proporcionalidad esta Ordenanza establece una regulación del funcionamiento y gestión de los mercados que debemos considerar es la justa e imprescindible para poder dar respuesta a las situaciones fácticas y jurídicas que se plantean a diario en la actividad comercial y económica que allí se desarrolla. Tampoco se puede obviar que es necesario definir actuaciones que por la especificidad de algunos de los edificios en que se encuentra el mercado, requieren una mayor concreción para asegurar el cumplimiento de la legislación relativa a la protección urbanística de determinados bienes.

Asimismo, las previsiones de la Ley 7/1985 tras la Ley 27/2013, la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en relación al ejercicio de la potestad sancionador por las entidades locales requiere la adecuación de esta Ordenanza a esas previsiones.

En aplicación del principio de transparencia se ha dado traslado del borrador de la Ordenanza con las modificaciones propuestas a la Federación de Mercados de Abastos de Sevilla, las Asociaciones de Comerciantes de todos los Mercados de Abastos de la ciudad y a todos los Grupos Políticos que componen la presente Corporación Municipal.

Por último, en cuanto al principio de eficiencia se pone de manifiesto con la simplificación de trámites administrativos, modificación de aspectos relacionados con Ordenanzas fiscales para favorecer el acceso a esta actividad de un mayor número de ciudadanos, la compatibilización de trámites para agilizar la autorización de la licencia. En definitiva, la eliminación de tareas burocráticas que faciliten el acceso a un puesto de un mercado es otro de los objetivos que se pretende con las modificaciones previstas en la nueva redacción de esta norma.

La Ordenanza se estructura en seis títulos con cincuenta y siete artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I denominado “Disposiciones generales” incluye una serie de normas generales para todos los mercados con independencia de su régimen funcionamiento, definiendo el concepto de mercado, posibles actividades a desarrollar en el mismo, instalaciones básicas que deben disponer o regulación de los aspectos básicos por su condición tanto de edificios públicos como por el servicio público que se presta.

El Título II se denomina “De la gestión de mercados”. En él se regulan las distintas formas de gestión de este servicio público, como aspectos relativos al régimen horario, ocupación de espacios comunes, etc.

El Título III “Licencias de venta”, contiene y regula todos los aspectos relativos al procedimiento y requisitos para obtener una licencia de venta que permita ejercer la actividad en un puesto, derechos y obligaciones que conlleva la licencia, contenido de la misma en cuanto a los productos o actividades permitidas según el epígrafe en que se incluya, o finalmente, las causas de extinción de las mismas.

El Título IV “Servicios Municipales”, define las competencias que desarrolla el Ayuntamiento con las prestaciones que ello conlleva en cuanto al seguimiento y control del funcionamiento de los mercados y ejercicio de actividad por las personas comerciantes. Ello se lleva a cabo a través de la Inspección de Consumo y la Inspección Veterinaria.

El Título V denominado “Participación ciudadana en los mercados” en el que se regula la participación de las personas comerciantes de los mercados a través de sus órganos de representación, así como la participación de los sectores de los consumidores y usuarios

El Título VI denominado “Infracciones y sanciones” establece y detalla las infracciones y sanciones dirigidas a corregir aquellos comportamientos que alteren negativamente el funcionamiento del servicio público, definiendo quienes son los sujetos responsables y el procedimiento administrativo de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta al amparo del art. 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce a los Ayuntamientos en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización, y el art. 25.2.i del mismo texto legal tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece que los mismos ejercerán como competencia propia lo relativo a los mercados.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – 1. Los Mercados de Abasto son los centros comerciales de servicio público de venta de productos alimenticios destinados al abastecimiento de la población. Por ello contarán con las instalaciones necesarias para que las distintas actividades se ejerzan en los correspondientes puestos o puntos de venta, previa licencia municipal que faculte para su ejercicio.

2. Los Mercados de Abasto, además de los puestos destinados específicamente a venta de artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de

abastecimiento, podrán tener una serie de puestos con actividades complementarias en los que se podrán vender artículos no alimenticios o prestar servicios dirigidos a personas consumidoras finales, siempre que tras los informes de la inspección sanitaria y de consumo se consideren adecuados comercial y sanitariamente con la actividad que allí se desarrolla, y ello con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta.

Artículo 2.- 1. Los Mercados, por su naturaleza de servicio público municipal, no podrán implantarse sin previa autorización del Ayuntamiento. Este podrá construir por sí, o contratar con entidades o particulares, la construcción de aquéllos Mercados de Abasto que determinen las exigencias del crecimiento urbano.

2. Cualquiera que fuese la forma de gestión del servicio de Mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad en el ámbito de su competencia como titular del servicio público que se presta.

Artículo 3. - Los Mercados de Abasto se ajustarán a las normas básicas que establezcan los Planes Urbanísticos y normativa específica en vigor. Igualmente, respecto a las diferentes actividades comerciales, les será de íntegra aplicación las prescripciones generales o específicas de las normativas técnico-sanitarias que les afecten, así como las relativas a la defensa de consumidores y usuarios y las de comercio.

Artículo 4.- 1. Los Mercados de Abasto dispondrán, siempre que sus instalaciones lo permitan, de zonas diferenciadas de acceso del público y de entrada de mercancías. Siempre que sea posible, será habilitado un espacio exclusivo para carga y descarga de mercancías.

2. Los Mercados de Abasto, siempre que sus instalaciones lo permitan, dispondrán de una zona de servicios generales ubicada en el mismo mercado. En ella se ubicarán las cámaras frigoríficas generales independientes para cada actividad precedera cuando no existan elementos de frío que las sustituyan, salas de almacenamiento de residuos, salas de envases vacíos y, en su caso, locales para usos compartidos, bien por exigencias sanitarias o por la propia actividad del Mercado, incluidas las salas de consigna general para el mercado.

Artículo 5. - 1. Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, tienen carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

2. El Ayuntamiento velará para que los bienes o instalaciones de emergencia o de servicios generales tengan el uso adecuado y debido para su finalidad.

TITULO II DE LA GESTION DE MERCADOS

CAPITULO 1 Formas de Gestión

Artículo 6. - 1. Los Mercados municipales podrán ser gestionados de forma directa o indirecta, en este caso debiendo adaptarse las exigencias de la normativa de contratos del sector público.

2. Con independencia de la forma de gestión que se adopte, serán de obligado cumplimiento aquellas resoluciones o acuerdos adoptados por el órgano municipal competente relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad en los mercados de abastos.

Artículo 7. - 1. La gestión directa de los Mercados de Abasto se realizará por el Ayuntamiento de Sevilla. En este caso, el Ayuntamiento llevará a cabo por sus propios medios o contratando con entidades particulares, el mantenimiento general, la construcción, reforma o rehabilitación de los mercados, así como la implantación de herramientas que permitan la incorporación de los mercados a las nuevas tecnologías.

2. La gestión directa comprende la tramitación administrativa de las autorizaciones de licencias y cualquier actuación relacionada con las mismas, la inspección durante el horario de apertura del mercado, la tramitación de expedientes sancionadores, limpieza de zonas y servicios comunes, contrato del suministro de electricidad y agua para las zonas comunes, y mantenimiento general de los mercados..

3. No obstante, podrá contar con la participación y colaboración de las personas comerciantes bien organizados colectivamente, con independencia de la forma jurídica que adopten, o bien individualmente en ausencia de esa organización colectiva en el mercado correspondiente, en los términos previstos en los arts. 49 y 50 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- En la gestión directa, el Ayuntamiento de Sevilla, en función del deterioro y la antigüedad de los Mercados, deberá llevar a cabo las remodelaciones, reformas o adaptaciones de los edificios en los que se ubican, con el fin de mantener la salubridad y el ornato de la actividad que en ellos se desarrolla. Igualmente, y en base a acuerdos de gestión integral, las personas comerciantes, individual o colectivamente, podrán participar con el Ayuntamiento en las citadas actuaciones.

Artículo 9. - 1. La gestión indirecta se regulará de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de contratos del sector público vigente, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En los supuestos de gestión indirecta, siempre en los términos previstos en la legislación aplicable en cada momento, los Pliegos de Condiciones Jurídico-Administrativos que regirán la contratación y gestión del servicio público, podrán valorar positivamente a efectos de adjudicación de la concesión, a las cooperativas, asociaciones o cualquier otra entidad que aglutinen y representen a las personas comerciantes del Mercado respectivo, y en el supuesto de que sean los peticionarios iniciadores del procedimiento.

CAPITULO 2

Funcionamiento de los Mercados

Artículo 10. - 1. El horario de apertura y cierre al público de los Mercados de Abastos Municipales, será el establecido en cada momento por la autoridad municipal competente en la materia. A estos efectos, será oída la asociación u organización representativa de los comerciantes.

2. El horario de venta al público comenzará a las 9 horas, pero si la actividad no se refiere a la venta de productos perecederos, podrá desarrollarse conforme al horario comercial que sea costumbre en el comercio de la ciudad, y siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios comerciales del comercio minorista al ser esta Administración la competente en la materia.

3. El horario general de cierre al público será las 15 horas, salvo que, previa petición, oída a la asociación u organización que represente a la mayoría de los comerciantes del Mercado interesado, el Ayuntamiento autorice la apertura por las tardes, a todos o a parte de las personas comerciantes, en horario continuo o discontinuo, todos los días o algunos de la semana, y siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios comerciales del comercio minorista al ser esta Administración la competente en la materia.

4. El calendario de domingos y festivos en los que los Mercados de Abastos Municipales pueden abrir al público será el determinado anualmente por la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior.

El Ayuntamiento anualmente, dará oportuno conocimiento del calendario oficial de festivos a los distintos Mercados Municipales.

Artículo 11. - 1. El horario de carga y descarga de mercancías no podrá coincidir con el de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la higiene y ornato de las instalaciones. Queda excluida de esta prohibición la actividad del reparto a domicilio que podrá desarrollarse siempre que no ocasione molestias ni perjudique los intereses de los usuarios y el entorno del Mercado.

2. El transporte de mercancías derivado de la carga y descarga, deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del Mercado.

3. Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno, a las instalaciones y mobiliario del Mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones que pueda deducirse tiene su origen en el Mercado, será responsabilidad del titular de la licencia a quien se dirija la mercancía.

Artículo 12. - 1. La limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, será responsabilidad de cada titular de licencia, debiendo coincidir con el horario general de cierre al público, y en aquellos Mercados en los que esté autorizado un horario de cierre distinto al general, la limpieza deberá realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no

pudiendo provocar de ninguna manera perjuicio alguno a las actividades autorizadas en el Mercado con mayor franja horaria.

2. Todas las personas comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental especialmente en materia de tratamientos de residuos y reciclaje

3. Los residuos sólidos orgánicos derivados de la actividad, deberán ser eliminados de forma que garanticen la higiene y salubridad de las instalaciones del Mercado, para ello deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto mediante bolsas de basuras herméticamente cerradas. En aquellos Mercados que dispongan de elementos que compacten dichos residuos, la retirada de éstos deberá producirse gradualmente a lo largo de la jornada de venta pero sin obstruir el normal desarrollo de la actividad.

4. Los envases, canastillas, recipientes o similares, desechables y diferentes al cartón, deberán ser eliminados del interior del Mercado de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores de basuras existentes en el exterior de los mismos. Con tal motivo, y a través del personal municipal correspondiente, se comprobará la adecuada evacuación de estos enseres. En los Mercados en que, por volumen o higiene, estos enseres no puedan ser desechados convencionalmente, las asociaciones u organizaciones constituidas, deberán utilizar un sistema que garantice que los mismos no serán depositados en los contenedores tradicionales ni invadiendo la calle.

5. Los envases de cartón recibirán un tratamiento selectivo antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado. En los casos en que por volumen o inexistencia de estos contenedores específicos, no sea posible dicho tratamiento, las asociaciones u organizaciones de empresarios ubicados en los Mercados, arbitrarán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los mismos no queden depositados ni en los contenedores tradicionales ni invadiendo la calle.

Artículo 13. - El personal del Mercado y de los distintos puntos de venta, titulares de licencias o los/las dependientes/as, deberá usar ropa adecuada para el ejercicio de sus funciones, y mantenerla en las debidas condiciones de aseo y limpieza.

Artículo 14. - 1. En cuanto a los puestos, los Mercados de nueva construcción y en las remodelaciones de los existentes que así lo permitan, los puestos tendrán una superficie mínima de 15 metros cuadrados a distribuir, según las necesidades de cada comerciante, entre sala de venta, cámara frigorífica y/o almacén.

2. En ningún caso se podrán autorizar separaciones de puestos o reducciones de los mismos que den lugar a una superficie comercial inferior a los 15 metros cuadrados.

3. El espacio libre delante del mostrador de cada puesto de 1 a 1,5 metros, dependiendo de la anchura del pasillo de cada mercado, será el destinado a la permanencia del público. No obstante, podrá autorizarse su ocupación con veladores u otros enseres propios de la actividad de ese puesto en función de las circunstancias específicas en cada momento concreto y mercado. Este espacio corresponde a la zona común, y en ningún caso la autorización para su uso supondrá reconocimiento de derechos vinculados de forma permanente a la licencia concedida, pudiendo ser revocada en cualquier momento la autorización por razones de interés público sin posibilidad de reconocimiento de indemnización alguna por ello.

4. En aquellos supuestos excepcionales en los que un puesto interior tuviese salida al exterior, por razones de seguridad de las instalaciones y del resto de puestos, el titular de la licencia debe asegurar la incomunicación hacia dentro del mercado cuando éste permanezca cerrado al público.

TITULO III LICENCIAS DE VENTAS

CAPITULO 1 Del Régimen y Procedimientos

Artículo 15. - 1. El comercio en los Mercados se ejercerá directa y personalmente por los titulares de la licencia que les faculte para prestar sus servicios mediante la ocupación de los puestos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

2. Podrán ser titulares de licencias todas las personas naturales o jurídicas, que estén en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, y no hayan sido sancionadas con retirada de licencia en el mismo u otro mercado, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados basados en causa de fuerza mayor.

3. Para el ejercicio de la actividad los titulares se podrán auxiliar de un/una dependiente/a, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, con los requisitos que se determinan en el art. 33 de la presente Ordenanza.

4. Igualmente, en cuanto a obligaciones de los usuarios, los titulares de licencia o sus dependientes/as cuya actividad esté relacionada con productos alimenticios, deberán disponer de los correspondientes certificados de formación de manipuladores de alimentos.

Artículo 16.- 1. Las licencias deberán otorgarse con el alcance previsto en la vigente legislación de Régimen Local o en la normativa que legalmente la sustituya, y se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse en función de las normas de esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2. La obtención de la licencia municipal autorizará además a su titular a la utilización de las cámaras frigoríficas y demás instalaciones generales en aquellos Mercados que dispongan de ellas, en los términos previstos en los Art. 4.2 y 37 de la presente Ordenanza.

CAPITULO 2 Autorizaciones de licencias en mercados en gestión directa

Artículo 17.- Formas de obtención de licencias

1. La concesión de una nueva licencia para el ejercicio de actividad en los mercados de gestión directa municipal se producirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Autorización de licencia para puesto vacante.
- Traspaso de puesto.
- Cambio de titularidad de la licencia previamente concedida.
- Transmisión “ínter vivos” entre cónyuges, descendientes o ascendientes directos hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad.

- Transmisión “mortis causa” entre cónyuges, descendientes o ascendientes directos hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad, siempre que se solicite en el plazo de dos meses desde la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento del titular de la licencia. De existir más de un interesado en la transmisión “mortis causa”, y de no ser posible la titularidad compartida de la licencia por cualquier causa imputable a los interesados, el Ayuntamiento concederá un plazo de 10 días para que presenten documento firmado por todos los implicados comunicando el acuerdo alcanzado. De lo contrario, decaerá el derecho a obtener una licencia de venta en virtud de dicha transmisión.

2. Las licencias serán concedidas mediante Resolución del órgano municipal competente, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, previa presentación del abono de la tasa correspondiente a la cuota de adjudicación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados o norma que la sustituya.

3. En el supuesto de que los interesados que no esté obligados a relacionarse por medios electrónicos, en cualquier momento de la tramitación de los procedimientos que se instruyan para la autorización de licencias, opten porque las notificaciones se realicen a través de sede electrónica deberán reflejarlo de forma expresa en su escrito. En este caso, se estará a lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Autorización de licencias para puesto vacante

1. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud formulada por el interesado, acompañada de copia o fotocopia compulsada del documento de identidad o escritura de constitución y documento de identidad del representante de la sociedad, indicando la actividad a desarrollar, y en su caso las adaptaciones que pretenda realizar en el puesto.

2. En las solicitudes deberán constar nombre y apellidos, teléfono de contacto, domicilio actual completo, código postal y provincia.

3. La modificación de alguno de los datos declarados deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su debido conocimiento en el marco de la gestión de los mercados. La no observancia de esta obligación no podrá ser invocada como eximente de responsabilidad en este ámbito.

4. En el supuesto de existir más de una petición de autorización de licencia para un puesto vacante o en general para un Mercado en concreto, se establece el siguiente orden de preferencia:

- Titular del puesto colindante siempre que disponga de un solo puesto, e implique la constitución de una sola unidad comercial para el ejercicio de la actividad que ya viene ejerciendo, sin opción a cambio de actividad con esta unión.
- Titular de un puesto en el mercado que interesa permuta al que se encuentra vacante.
- Solicitud de licencia para actividad de venta de productos frescos si no existe oferta suficiente en el mercado.
- Solicitud pendiente de atender por orden de fecha de presentación de la misma y conforme a la lista de espera que se publicará mensualmente en la página web municipal de existir cambios en la misma.

5. Si recibida una solicitud de licencia no existiesen puestos vacantes, o por las características o ubicación de los mismos no se pudiese conceder, la petición se incluirá en una lista de espera para ese mercado. Simultáneamente, mediante oficio, se le comunicará al interesado que permanecerá en la misma durante un plazo de seis meses, debiendo presentar nuevo escrito renovando su interés en obtener una licencia en el mercado dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo. Caso de no hacerlo se considerará desistido de su petición, procediendo al archivo del expediente mediante la oportuna Resolución.

Artículo 19.- Autorización de licencia mediante transmisión “inter vivos”, transmisión “mortis causa” o cambio de titularidad.

1. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud formulada por el interesado.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia simple o fotocopia autenticada, en su caso, del documento de transmisión o cambio de titularidad en el que constará el importe por el que se realiza mismo, y la actividad que se pretende desarrollar en el puesto.

b) Copia o fotocopia compulsada del documento de identidad del futuro titular, o de la escritura de constitución, CIF y documento de identidad del representante de la entidad en caso de que fuese persona jurídica.

c) Certificado de la Seguridad Social acreditativo relativo al titular actual de estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.

d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente el cedente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.

e) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente el cedente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.

f) Documento expedido por la asociación de comerciantes u organización empresarial constituida en el Mercado, que sea la representativa frente al Ayuntamiento por aglutinar a la mayoría de comerciantes, acreditando la no existencia de deudas ni individuales ni colectivas con aquélla en relación a lo establecido en los arts. 49 y 50 de la presente Ordenanza.

g) Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho en caso de transferencia “inter vivos”.

h) Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho, así como certificado de defunción del titular de la licencia en caso de transmisión “mortis causa”.

3. En las solicitudes deberán constar nombre y apellidos, teléfono de contacto, domicilio actual completo, código postal y provincia.

4. La modificación de alguno de los datos declarados deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su debido conocimiento en el marco de la gestión de los mercados. La no observancia de esta obligación no podrá ser invocada como eximente de responsabilidad en este ámbito.

Artículo 20.- Autorización de licencia mediante traspaso de puesto

1. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el titular de la licencia en ese momento.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia simple o fotocopia autenticada, en su caso, del documento de traspaso en el que constará el importe por el que se realiza mismo, y la actividad que se pretende desarrollar en el puesto.
- b) Copia o fotocopia compulsada del documento de identidad del futuro titular, o de la escritura de constitución, CIF y documento de identidad del representante de la entidad en caso de que fuese persona jurídica.
- c) Certificado de la Seguridad Social acreditativo relativo al titular actual de estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente el cedente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- e) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente el cedente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- f) Documento expedido por la asociación de comerciantes u organización empresarial constituida en el Mercado, que sea la representativa frente al Ayuntamiento por aglutinar a la mayoría de comerciantes, en el que se acredite la no existencia de deudas ni individuales ni colectivas con aquélla en relación a lo establecido en los arts. 49 y 50 de la presente Ordenanza.

2. En las solicitudes deberán constar nombre y apellidos, teléfono de contacto, domicilio actual completo, código postal y provincia.

3. La modificación de alguno de los datos declarados deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su debido conocimiento en el marco de la gestión de los mercados. La no observancia de esta obligación no podrá ser invocada como eximente de responsabilidad en este ámbito.

4. El importe del traspaso de un puesto será el establecido entre los particulares, y deberá figurar en el contrato presentado ante el Ayuntamiento. No obstante, anualmente se aprobará por el órgano competente un importe mínimo para este negocio. Este importe mínimo resultará de la media aritmética de los importes de traspaso efectuados en el último año en cada mercado. En caso de que no se haya producido ningún traspaso, se estará al último importe mínimo aprobado en ese Mercado incrementado en el correspondiente IPC.

5. El derecho de traspaso no podrá ejercitarse hasta transcurridos dos años desde la obtención de la licencia, incluso si la misma se ha obtenido mediante transmisión “mortis causa” o “inter vivos”, a menos que exista causa justificada como jubilación, declaración de invalidez, etc., del titular de esa licencia.

6. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo o retracto en el supuesto de traspaso de puestos o cambios de titularidad por transferencias “inter vivos”. Estos derechos se ejercitarán dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud de traspaso o transferencia, o se tenga conocimiento de que el traspaso ha tenido lugar. El ejercicio de estos derechos conllevará la tramitación de expediente de recuperación del puesto en el que se dará audiencia a los interesados.

Artículo 21. – Licencia compartida

1. La titularidad de las licencias de venta puede ser compartida por más de una persona física o jurídica, o ambas, aun cuando a efectos de relación con el Ayuntamiento deberá designarse a

un representante, con quien se entenderán todas las actuaciones que se deriven del ejercicio de la actividad. En estos supuestos, al menos uno de los titulares de la licencia, o bien socio o miembro de la sociedad o persona jurídica titular de aquélla, deberá ejercer la actividad en el puesto de que se trate.

2. En caso de conflicto entre los titulares de una licencia compartida, de no ser posible la convivencia y desarrollo conjunto de la actividad, el Ayuntamiento concederá a ambos un plazo de diez días hábiles, desde que tenga conocimiento de esta situación, para que los interesados alcancen un acuerdo, bien para permanecer en el puesto, bien para designar mediante documento firmado por todos, la persona que a partir de ese momento disfrutará de la licencia municipal, debiendo en ese caso hacer frente a los gastos previstos en la Ordenanza Fiscal por traspaso de la parte de licencia que disfrutaba la otra persona. Ante la falta de acuerdo, de mantenerse el conflicto, y de apreciarse una repercusión negativa en el servicio público que se presta, podrá ser acordada la revocación de la licencia previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 22. – Cambio de titularidad de la licencia.

1. En aquellos casos en los que siendo titulares de una licencia varias personas físicas, éstas opten por constituirse en persona jurídica sin que suponga incorporación de nuevos socios, o en aquellos casos de extinción de personalidad de una persona jurídica manteniendo como titulares de la licencia a los antiguos socios sin nuevas incorporaciones, el cambio de titularidad de la licencia no devengará derecho de traspaso a favor del Ayuntamiento, aunque sí conllevará el abono de la cuota de adjudicación de la nueva licencia

2. Si la nueva titularidad conllevara la incorporación de nuevos socios o personas físicas, el cambio de titularidad comportará, además, el devengo a favor del Ayuntamiento, de los derechos de traspaso en la parte proporcional que corresponda según el número de nuevos miembros que accedan a la actividad. A estos efectos, y si no mediare ninguna aportación económica de los nuevos socios al antiguo titular, se determinará como importe el aprobado anualmente como mínimo de traspaso para ese Mercado en los términos del art. de la presente Ordenanza.

3. La solicitud de cambio de titularidad irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta de pago de la autoliquidación.
- b) Copia o fotocopia compulsada del documento de identidad del futuro titular, o de la escritura de constitución, CIF y documento de identidad del representante de la entidad en caso de que fuese persona jurídica.
- c) Certificado de la Seguridad Social acreditativo relativo al titular actual de estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente el cedente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- e) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente el cedente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- f) Documento expedido por la asociación de comerciantes u organización empresarial constituida en el Mercado, que sea la representativa frente al Ayuntamiento por aglutinar a la mayoría de comerciantes, en el que se acredite la no existencia de deudas ni individuales ni

colectivas con aquélla en relación a lo establecido en los arts. 49 y 50 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. - Cambio o ampliación de actividad

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del titular de la misma, el cambio del objeto de la licencia en aquellos supuestos en los que la introducción de una nueva actividad suponga una mejora del servicio público que se presta.
2. Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación del objeto de la licencia a petición del titular de la misma, siempre que suponga la mejora del servicio público que se presta.
3. No será invocable por el solicitante al que se ha denegado un cambio o ampliación de licencia, la existencia de una situación de monopolio, cuando ésta esté fundamentada en la suficiente oferta comercial existente conforme se refleje en el informe técnico que emita el Servicio Municipal competente.
4. Las autorizaciones administrativas previstas en el presente artículo devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente por el otorgamiento de la nueva licencia.
5. Para la tramitación de cualquiera de las solicitudes a que se refiere este artículo, éstas deberán presentarse acompañadas de la documentación recogida en el art. 22.3
6. En ningún caso podrá ser autorizado un cambio de actividad o ampliación de una licencia de venta de productos que suponga la introducción de la actividad de consumo en el puesto hasta transcurridos dos años desde la obtención de la licencia, y siempre que las circunstancias lo permitan conforme a los informes técnicos que se emitirán al efecto.

Artículo 24. - Permuta de puestos

1. En los Mercados de Abasto Municipales, el Ayuntamiento podrá autorizar, a las personas titulares de licencias que así lo soliciten, la permuta de su puesto por otro que se encuentre vacante. De igual manera podrá autorizar las permutas de puestos entre titulares de licencias del mismo o de mercados diferentes. En la Ordenanza Fiscal correspondiente se establecerá la tasa que se devengará con motivo de la autorización de la permuta.
2. La solicitud de permuta deberá venir acompañada de la documentación recogida en el art. 22.3 de uno o ambos solicitantes según los supuestos.

Artículo 25. - 1. En todos los supuestos previstos en los apartados anteriores la cuota de adjudicación prevista en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados se abonará por autoliquidación de los solicitantes, y la carta de pago de la misma deberá ser entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la propuesta de resolución de autorización interesada.

2. Cuando la petición se refiera al cambio o ampliación de actividad, auxilio de dependiente/a o ejecución de reformas en el puesto, la solicitud deberá venir acompañada, a los efectos de su autorización, de los documentos establecidos en el artículo 22.3 de la presente Ordenanza.
3. Si en la solicitud se apreciare alguna deficiencia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo del expediente mediante Resolución del órgano competente.

Artículo 26. – Procedimiento de autorizaciones

1. Recibida la solicitud se iniciará el correspondiente procedimiento con la petición de los siguientes informes que tendrán carácter preceptivo:

a) El del personal, funcionario del Área, con carácter de agente de la autoridad, encargado de la inspección de mercados, relativo a la idoneidad de la concesión de la licencia de que se trate, en relación a la compatibilidad comercial de esta actividad con las ya existentes en el mercado, o en relación al historial del comerciante que ha presentado la solicitud si ya dispone de una licencia previa. Trascurridos 10 días desde el siguiente a la notificación de la petición de informe sin que éste haya sido emitido, podrán proseguir las actuaciones.

b) El de la Inspección Veterinaria, relativo a las condiciones higiénico-sanitarias de la actividad objeto de la solicitud con relación al puesto y entorno donde se pretende ubicar. Este informe, que tendrá carácter vinculante, deberá ser favorable para poder autorizar lo solicitado.

2. Con el fin de ser oída, se comunicará el procedimiento iniciado a la Asociación u Organización de Comerciantes constituida que represente a la mayoría de aquéllos, o en caso de no existir a las personas comerciantes individuales ubicados en el Mercado. Asimismo deberán publicarlo en el tablón de anuncios instalado en el Mercado. Trascurridos 10 días desde el siguiente al de la comunicación sin que haya pronunciamiento se continuará el procedimiento sin más dilación.

3. Si alguno de los informes emitidos exigiera alguna modificación en relación a la actividad solicitada de forma que sin la misma la petición sería denegada, se concederá al interesado un plazo de 10 días a fin de que proceda a la modificación o manifieste lo que estime conveniente.

4. Si el informe técnico sanitario exigiera alguna actuación del peticionario, necesaria en el momento de inicio de la actividad pero que no puede ser ejecutada sin licencia previa, ésta se otorgará condicionada al cumplimiento de aquélla en un plazo establecido, quedando sin efecto la licencia concedida por incumplimiento de las condiciones a que estuvo subordinada, y siempre previa audiencia del interesado.

5. Cuando la actividad para la que se solicita licencia de venta exija, de conformidad con la legislación vigente, el cumplimiento de algún requisito técnico o sanitario como puede ser el certificado de formación de manipuladores o el alta en el correspondiente registro sanitario en caso de actividades alimentarias, se dará un plazo de 10 días al interesado para que aporte el mismo, o bien, la licencia podrá otorgarse condicionada a su cumplimiento dentro de un plazo, transcurrido el cual sin haberse subsanado, quedando sin efecto la licencia concedida por incumplimiento de las condiciones a que estuvo subordinada, y siempre previa audiencia del interesado.

6. La licencia se otorgará condicionada a la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil de la actividad que cubra entre otros los daños que como consecuencia de aquélla se produzcan en el mercado o sobre los usuarios del mismo, acompañada del pago del último recibo acreditativo de la vigencia de dicha póliza. El plazo para su presentación será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación de la licencia correspondiente. La no presentación de estos documentos conllevará el inicio de

procedimiento para la revocación de la licencia. Con carácter anual, dentro del mes siguiente al de finalización de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil se entregará en el Ayuntamiento, sin previo requerimiento, el documento de renovación o nueva póliza contratada.

Artículo 27.- Denegación de la licencia

En el supuesto de no concesión de la licencia solicitada, se procederá a la devolución por ingresos indebidos, de la cantidad ingresada en concepto de autoliquidación, sólo en los casos siguientes:

- a) Cuando no se conceda licencia por causa no imputable al interesado
- b) Por desistimiento expreso del solicitante formulado en el plazo de 10 días hábiles desde que formalizara la solicitud de licencia en el Ayuntamiento
- c) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del solicitante, antes de la concesión de la licencia

Artículo 28. – Abono de tasas municipales por el ejercicio de actividad en los mercados de abastos.

1. Las personas titulares de licencias ubicadas en los Mercados de Abasto de Sevilla vendrán obligados a satisfacer las tasas, establecidas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.
2. En la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados vendrá establecido el importe de las tasas que las personas titulares de licencias deberán abonar por la cuota de adjudicación de la aquella, la tasa de traspaso, o cualquier otro acto autorizado en relación a la licencia concedida. Estas tasas serán liquidadas una sola vez para toda la vigencia de la licencia.
3. Una vez concedida la licencia, en los mercados de gestión municipal directa, mensualmente se devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal antes citada y la establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en Mercados de Abastos Municipales y por la utilización de sus cámaras frigoríficas.

Artículo 29 .- Fianzas

1. Concedida la licencia, el interesado en el plazo de 20 días hábiles desde la notificación de la concesión, deberán depositar en la Tesorería Municipal una fianza por valor de 850,00 €, la cual se incrementará o disminuirá en el mismo porcentaje que anualmente lo haga el IPC.
2. Se podrá depositar en cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente, y responderá de cualquier daño material que ocasione en el puesto adjudicado y de los gastos que se ocasionen al Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones en los supuestos de extinción de la licencia, de las deudas de carácter municipal originadas con motivo del ejercicio de la actividad autorizada.
3. En caso de que los daños previstos en los apartados anteriores, superen en su cuantía al importe de la fianza depositada, el Ayuntamiento tramitará el correspondiente expediente de responsabilidad por daños y perjuicios al causante/s de los mismos.
4. En los supuestos de transmisiones “mortis causa”, la fianza depositada por el causahabiente se mantendrá por el tiempo de vigencia de la licencia del nuevo licenciario.

5. En el caso de no existencia de responsabilidad, el Ayuntamiento tramitará de oficio la devolución de aquélla en el mismo Acuerdo por el que se declare la extinción de la licencia.

CAPÍTULO 3

Autorizaciones de licencias en mercados en gestión indirecta

Artículo 30.- 1. En los Mercados en régimen de concesión, la solicitud de licencia deberá acompañarse del contrato firmado con la concesionaria que acredite la autorización para el uso del puesto, indicando la actividad que se va a desarrollar.

Será responsabilidad de la concesionaria exigir la documentación enumerada en los apartados a) a e) del art. 22.3 antes de la firma del contrato, y tenerlos a disposición del Ayuntamiento en cumplimiento del deber de fiscalización del servicio público en concesión.

2. En los Mercados en régimen de concesión administrativa, los titulares de licencia exclusivamente satisfarán al Ayuntamiento la tasa correspondiente a la cuota de adjudicación de la licencia prevista en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados. Esta tasa se abonará por autoliquidación del solicitante, y la carta de pago de la misma deberá ser entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la propuesta de resolución de autorización interesada. Todo ello sin perjuicio de las cuotas que le corresponda abonar al concesionario, siempre que hayan sido autorizadas conforme al Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas que rija la concesión.

Artículo 31.- En los Mercados gestionados mediante concesión administrativa no será exigible el depósito de esta fianza, teniendo en cuenta que en virtud del contrato para ocupación del puesto y ejercicio de la actividad firmado entre la concesionaria y el comerciante, se deberá depositar esta fianza ante aquélla, que es quien debe responder ante el Ayuntamiento del buen estado de las instalaciones, incluidos los puestos, en el momento de reversión de las mismas por finalización de la concesión.

CAPITULO 4

Del ejercicio de las licencias

Artículo 32.- 1. El ejercicio de las distintas actividades en los Mercados de Abasto Municipales se realizará exclusivamente en los puestos o puntos de venta, así como en los lugares específicos o espacios reservados y autorizados al efecto, debiendo mantener las correspondientes condiciones de higiene y salubridad establecidas por la normativa aplicable. Igualmente, con el fin de garantizar esas condiciones las personas titulares de licencias y sus dependientes/as deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 13.

2. Durante el ejercicio de su actividad, los titulares de licencia de venta deberán exponer diariamente los precios de venta al público de sus productos. Igualmente, deberá figurar en lugar visible cartel anunciando la existencia de Hojas de Quejas/ Reclamaciones a disposición de los consumidores que las soliciten.

3. En ningún caso podrán ocuparse espacios distintos a los anteriormente señalados con mercancías, enseres o cualquier otro objeto derivado o no del ejercicio de la actividad o de la titularidad de la licencia de venta. En consecuencia, tampoco podrán colocarse en las zonas comunes o no autorizadas, elementos publicitarios alusivos a las distintas actividades, salvo,

las que en los programas de gestión integral, se hayan aprobado como puede ser el caso de los directorios.

4. Igualmente no podrán circular, aparcarse o estacionarse en las zonas comunes o no autorizadas, bicicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo de tracción mecánica utilizados por las personas titulares de licencias, las asociaciones u organizaciones empresariales de los distintos Mercados, sus dependientes/as y empleados, o cualesquiera otros usuarios, que sirvan para el reparto a domicilio o uso personal de los mismos. Asimismo, las personas titulares de licencias, dependientes/as, empleados o familiares de aquéllos deberán mantener estos espacios comunes en las debidas condiciones de limpieza, estando prohibido arrojar basuras, agua o cualquier otro elemento que repercuta negativamente en el uso común de las instalaciones.

5. En el supuesto de actividades dedicadas a la hostelería y restauración se podrá autorizar previa petición del interesado la colocación de veladores en el frontal del puesto, siempre que las características técnicas y de edificación del mercado y ubicación del puesto lo permita. Igualmente, se podrá autorizar la colocación de veladores exclusivamente en la fachada del puesto inmediatamente contiguo, siempre que conste expresamente por escrito el permiso del titular de ese puesto y una vez finalizada su actividad comercial. Las autorizaciones de veladores se renovarán automáticamente a 31 de diciembre de cada año natural, siempre y cuando el interesado no presente la baja de la autorización durante el último trimestre del referido año o curse la baja en la actividad de restauración.

Artículo 33. – Dependientes/as autorizados

1. El auxilio de un/una dependiente/a por el titular de la licencia de venta, exigirá la existencia de una relación laboral entre ambos y la autorización previa por parte del Ayuntamiento. Para ello el titular de la licencia presentará escrito de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento de identidad del dependiente/a.
- b) Certificado de formación de manipuladores de alimentos, si la actividad ejercida lo requiriese.
- c) Contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. En el supuesto de que el titular de la licencia se auxiliase de un dependiente/a con el carácter de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, dicho auxilio tendrá que ser ocasional, autorizado previamente por el Ayuntamiento, ya que a efectos municipales se entenderá como un contrato amistoso, sin perjuicio de las obligaciones que el titular de la licencia tenga respecto a las previstas en la legislación laboral.

Artículo 34. – Cese de actividad o cierre del puesto

1. La titularidad de la licencia conllevará el ejercicio real y efectivo de la actividad para la que ha sido autorizada, por lo que los puntos de venta tendrán que estar abiertos todos los días cumpliendo el horario establecido en el Art. 10, y no podrán permanecer cerrados más de treinta días seguidos o cuarenta alternos en un período de seis meses, salvo causa justificada y autorizada por el Ayuntamiento.

2. Las causas justificativas del cierre de los puestos serán valoradas por el Ayuntamiento, previo examen de los documentos en los que el solicitante base su petición. En caso de que aquéllas se fundamentasen en razones de enfermedad, deberá aportarse informe, dictamen o

documento análogo expedido por el correspondiente facultativo del Servicio Andaluz de Salud. La denegación de la solicitud realizada habrá de ser motivada.

3. Las autorizaciones de cierres temporales de puestos tendrán, salvo que sean solicitadas por períodos inferiores, un plazo máximo inicial de 6 meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado en tres meses más, previa petición del interesado, cuando persistan las causas que motivaron esta situación. Transcurridos los plazos anteriores, el titular deberá reiniciar la actividad por sí mismo, por dependiente/a autorizado si persiste la causa motivadora, o bien presentar solicitud de traspaso. En caso de incumplimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador.

4. En el supuesto que el titular de una licencia mantuviera el puesto abierto sin actividad o las mercancías expuestas a la venta sean tan exiguas que se presuma la simulación de una actividad de venta inexistente, se le dará un plazo de diez días para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de su derecho. A la vista de las alegaciones o ante la falta de las mismas se podrá iniciar el oportuno expediente sancionador.

Artículo 35. – Obras en los puestos.

1. La conservación y reparación de cada puesto será responsabilidad del titular de la licencia, que deberá asumir los gastos necesarios para la adaptación del mismo a la actividad autorizada, con independencia del estado en que se encuentre en el momento de otorgamiento de dicha licencia, sin que pueda reclamar al Ayuntamiento ningún tipo de coste o intervención para la puesta en marcha de su actividad.

2. Las personas titulares de licencias de venta podrán llevar a cabo obras en el interior de los puestos, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación técnica (memoria, planos, etc.) que proceda. De no presentarse la documentación requerida, se considerará que el interesado desiste de su solicitud, procediendo al archivo del expediente previa tramitación del correspondiente procedimiento.

3. La autorización municipal de las obras por el órgano competente en materia de mercados se concederá, previo informe del Servicio competente en materia de mercados, siempre que conforme al mismo se considere conveniente para la actividad a desarrollar en ese puesto, mantenga la estética y armonía respecto el resto del mercado, no altere las instalaciones generales, y en especial a la red de saneamiento del mismo, no conllevando el abono de tasa municipal dado que estas mejoras quedarán incorporadas al puesto en caso de cese de la actividad.

4. De tratarse de actuaciones de reposición o mantenimiento que no afecten a instalaciones o elementos constructivos esenciales de la edificación, será suficiente memoria descriptiva de la intervención y materiales a utilizar, así como declaración responsable de la no afección a instalaciones o elementos constructivos. La autorización no requerirá informe previo de los servicios técnicos municipales y deberá ser otorgada en el plazo de dos meses. Transcurrido el mismo, y de no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. En el caso de actuaciones distintas a las previstas en el apartado anterior, se requerirá Proyecto de obras redactado por técnico competente, que deberá ser autorizado previo informe técnico favorable, al tratarse de un bien de dominio público. Este proyecto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando se trate de actuaciones que afecten a estructuras o instalaciones, así como informado favorablemente por la Comisión Provincial de

Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, u organismo que la sustituya, si se refiere a actuaciones en un Mercado ubicado en un espacio con algún grado de protección urbanística y que afecte al exterior o instalaciones relevantes del puesto o mercado. Asimismo, una vez recibida la documentación, de tratarse de actividades que por su propio contenido impliquen evacuación de humos al exterior, se someterá a informe de la Gerencia de Urbanismo a efectos de su calificación ambiental.

6. La ejecución de las obras no podrá alterar el normal funcionamiento del mercado, debiendo realizarse fuera del horario comercial, y una vez finalizada cada jornada las zonas colindantes al puesto deben quedar limpias y libres de objetos. Finalizadas las obras se comunicará al Servicio de Consumo para realizar las comprobaciones oportunas, acompañadas de un certificado de buena ejecución expedido por técnico colegiado en el caso de actuaciones contempladas en el apartado anterior.

7. Cualquier modificación de carácter estable y permanente que se realice quedará incorporada como mejora de las instalaciones, sin que pueda ser retirada en caso de abandono del puesto con independencia de la causa que lo motive, y sin derecho a resarcimiento alguno una vez se produzca la baja, revocación o retirada de la licencia.

8. Por razones de seguridad o higiénicas-sanitarias, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación de los distintos puestos o puntos de venta que se consideren necesarias. Estas obras se realizarán por los titulares de las licencias de venta a su costa y siguiendo las directrices emanadas de los técnicos municipales.

Artículo 36. - Las personas titulares de licencias para el ejercicio de actividades de venta de productos alimenticios de carácter perecedero, deberán disponer de los elementos de exposición suficientes para garantizar la salubridad de aquéllos. Las licencias de venta que incluyan la expedición de productos congelados, conllevará que por parte de sus titulares se disponga de las instalaciones de congelación específicas para tal fin.

Artículo 37. - 1. Las personas titulares de licencias de venta podrán hacer uso de las cámaras generales, en aquellos Mercados que dispongan de las mismas, previa autorización del Ayuntamiento, que lo hará por un período mínimo de un año o con ocasión de la Navidad o eventos puntuales. En este último caso se computará como autorizable el período de un mes desde la autorización.

Los productos alimenticios de carácter perecedero allí almacenados, deberán contar, como en cualquier otro caso, con la necesaria acreditación de su origen.

2. La superficie de cámara a utilizar por cada comerciante en los distintos Mercados de Abasto, será proporcional a la superficie total de la misma en función del volumen de venta de cada uno de los usuarios. A estos efectos el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos se consideren necesarios para en caso de conflicto resolver de la forma más equitativa posible.

3. Las personas comerciantes que hagan uso de las Cámaras Generales no podrán almacenar en las mismas mercancías para un período mayor a dos días de venta, salvo en aquéllas que por sus características y dimensiones permitan un mayor almacenamiento.

4. Los usuarios de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados de Abasto, deberán mantener las mismas en perfecto estado de limpieza y conservación con el fin de garantizar las debidas condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y la salubridad de los productos. El incumplimiento de las mencionadas condiciones conllevará la depuración de responsabilidades con la incoación del correspondiente expediente sancionador.

CAPITULO 5

Del contenido de las licencias

Artículo 38.- 1. El ejercicio de la actividad se limitará a la venta de aquellos productos contenidos en la licencia cuya titularidad ostenta, y siempre será conforme a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente en cada momento.

Las licencias de venta que podrán ejercerse en los Mercados de Abastos Municipales son las siguientes:

A- Licencia de venta de carnes de bovino y porcino.

Esta licencia incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados, productos procedentes de su actividad elaborados precocinados por el propio industrial que no requieran tratamiento térmico alguno.

B- Licencia de venta de carne de recova.

Esta licencia incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados, así como los productos procedentes de su actividad elaborados precocinados por el propio industrial que no requieran tratamiento térmico alguno.

C- Licencia de venta de quesos, embutidos, y productos cárnicos, elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor.

D- Licencia de venta de frutas, verduras y hortalizas fresca y congelada.

Queda excluida la venta de frutos secos con o sin cáscara, semillas y especias.

E- Licencia de venta de pescados y mariscos frescos y congelados.

Queda excluida la venta de estos productos elaborados refrigerados o congelados.

F- Licencia de venta de comestibles.

Esta licencia comprende la venta de los siguientes productos: Legumbres secas envasadas sin congelar, café, cacao, conservas y semiconservas, aceite, vinagre, sal, condimentos, productos estuchados, salazones y ahumados, bebidas envasadas incluidos zumos y agua, harina, huevos, salsas, pastas y aperitivos en general y, además de cualquier producto alimenticio no incluido en otro epígrafe y que sea congruente con la naturaleza de los anteriores. Igualmente esta licencia ampara al titular para la venta de productos lácteos, excluidos los quesos, contenido de otra licencia

G- Licencia de venta de panadería y confitería

Esta licencia comprende la venta de pan y productos de confitería elaborados por obrador autorizado.

H.- Licencia de venta de caracoles y cabrillas.

Esta licencia será susceptible de ser unida a las licencias de los epígrafes D o E mediante el correspondiente procedimiento de ampliación de licencia, siempre que la separación existente entre ambas licencias garantice las condiciones higiénico- sanitarias exigibles. En el supuesto de que se ostente con exclusividad dicha licencia, deberá garantizarse por el titular del puesto que éste permanece abierto durante todo el año con la venta de otros productos temporeros previa autorización municipal para ello.

I- Licencia de venta de semillería, especias, frutos secos y golosinas.

Queda excluida la venta de legumbres envasadas.

J- Licencia de venta de encurtidos.

Comprende la venta de aceitunas aliñadas y demás frutos, verduras y legumbres sometidas a un proceso de conservación a través de vinagre o aceite.

K- Licencia de venta de productos congelados y precocinados.

Comprende la venta de productos congelados y precocinados preparados o sin elaborar con origen en industrias alimentarias.

L- Licencia de bar-cafetería con o sin cocina.

Para el ejercicio de esta actividad, y en aquellos casos en que las dimensiones y características del Mercado lo permitan, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con veladores, siempre de conformidad a las indicaciones (número, situación, espacio, etc.) contenidas en la Resolución de autorización, lo cual se realizará garantizando, en todo caso, el respeto al espacio de los usuarios y velando para que no se produzcan ningún tipo de molestias a los mismos.

M- Licencia de venta de droguería y perfumería.

Queda incluida en esta licencia la venta de todos aquellos productos relacionados con la higiene personal y del hogar.

N- Licencia de venta de comidas para llevar con o sin reparto.

Ñ- Licencia de venta de flores y plantas.

Para el ejercicio de esta actividad, y en aquellos casos en que las dimensiones y características del Mercado lo permitan, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con expositores de plantas, siempre de conformidad con las indicaciones contenidas en la Resolución de autorización.

O- Licencia para el ejercicio de otras actividades diversas.

Quedan incluidas en esta licencia aquellas actividades no referidas a la venta de productos alimenticios, y que por su carácter sean compatibles con la naturaleza propia de un Mercado de Abastos, tales como papelería, mercería, ropa, calzados y reparación de los mismos, joyería, etc..

2. La licencia concedida implicará el ejercicio de la actividad sólo para los productos solicitados que deberá encuadrarse en algunos de los epígrafes anteriores.

3. En caso de que el titular de una licencia pretenda incluir con posterioridad otros productos contenidos en el mismo epígrafe, necesitará autorización municipal, sin que ello suponga el devengo de nuevas tasas. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar dicha autorización cuando, tras la emisión de los informes correspondientes, se considere que el mercado esté suficientemente abastecido.

CAPITULO 6

De la extinción de las licencias

Artículo 39. - Las licencias de venta se extinguirán por:

- a) Muerte del titular o extinción de la persona jurídica.
- b) Jubilación, por edad o invalidez declarada oficialmente.
- c) Revocación de la licencia
- d) Retirada de la licencia como consecuencia de procedimientos sancionadores
- e) Renuncia de su titular

Artículo 40.- 1. En los supuestos previstos en el artículo anterior, las personas titulares de licencias tendrán la obligación de entregar al Ayuntamiento las llaves del puesto, y dejar éste en las debidas condiciones de conservación y limpieza, en el plazo de 10 días a partir del siguiente al del hecho que motiva la extinción de la licencia. A estos efectos, y con el fin de poder tramitar la devolución de la fianza depositada, cuando se solicitare, se girará visita de inspección para comprobar el estado de aquél.

2. Cuando mediare muerte del titular de la licencia, el cónyuge, hijos o herederos podrán solicitar la devolución de la fianza, y para ello se estará a lo previsto en el párrafo anterior. En este supuesto, el Ayuntamiento no prejuzgará la mejor o peor situación que ante el derecho hereditario pueda tener el solicitante.

Artículo 41.- 1. Las licencias deberán ser revocadas cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que de haber existido en aquel momento, habrían justificado su denegación.

2. A estos efectos, se tramitará el correspondiente expediente administrativo de carácter contradictorio y con audiencia del interesado, determinando la correspondiente indemnización, si ésta procediese.

Artículo 42.- 1. Extinguida la licencia, se concederá al antiguo titular de la misma un plazo de 10 días a fin de que pueda retirar los géneros y enseres de su propiedad que no formen parte del puesto. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada, se considerará que los

mismos han sido abandonados, pudiendo ser retirados por el Ayuntamiento, quien podrá repercutir los gastos de esta actuación en el antiguo titular, incluso a través de la incautación de la fianza depositada. A partir de este momento el puesto pasará a disposición municipal que podrá autorizar nueva licencia de existir solicitudes.

2. Extinguida la licencia, si el antiguo titular no abandona el puesto, y sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar tal conducta, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

De la inspección de Consumo en los Mercados

Artículo 43. – 1. Los Mercados de Abasto Municipales contarán con personal cuya función será velar por el normal desarrollo de la actividad, velando para que en el mismo se apliquen y cumplan los preceptos de la presente Ordenanza.

2. En este sentido, se asignarán las funciones de Inspección de Mercados como mínimo a un funcionario del Área, con carácter de agente de la autoridad, y que cuando las circunstancias lo requieran podrá actuar de forma conjunta con la Inspección de Consumo del Ayuntamiento.

Artículo 44. - 1. El personal que ejerza funciones de inspección, y dado el carácter de agente de la autoridad y el servicio público que se presta, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones, incluidos los interiores de los puestos y espacios autorizados a cada comerciante, sin que resulte preciso previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el ejercicio de su tarea.

2. El resultado de las visitas a los puestos, en caso necesario, se formalizará en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Estas actas levantadas por funcionarios en el ejercicio de sus funciones gozarán de presunción de veracidad.

Artículo 45.- Serán funciones del personal de Inspección de Mercados en relación con el ejercicio de la actividad por los titulares de la licencias, entre otras, las siguientes:

1. - Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado, y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento o uso común.

2. - Vigilar la actividad comercial que se realiza en los Mercados, a fin de que discorra de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente en materia de protección de consumidores y usuarios que sea de aplicación, dando cuenta de todas las incidencias que observe.

3. - Informar de las obras no autorizadas en los puestos y puntos de venta, a fin de que se tramite el correspondiente expediente sancionador.

4.- Notificar a los titulares de las licencias cuantas comunicaciones e informaciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los Mercados, y de las Resoluciones que recaigan por expedientes instruidos de oficio o a instancia de parte.

5. - Practicar cuantas inspecciones y comprobaciones sean necesarias en los distintos puestos o puntos de venta, así como en las zonas comunes y demás instalaciones del Mercado que tengan la consideración de bien municipal.

6. - Emitir informes de las materias propias en el ámbito de sus competencias

7.- Realizar a las personas comerciantes los requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los Mercados y sus instalaciones, tal como viene establecido en la presente Ordenanza.

8. - Proponer cuantas medidas considere convenientes para la subsanación de deficiencias y mejora en el funcionamiento de los Mercados.

10. – Proponer la apertura de expedientes sancionadores como consecuencias de las infracciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza.

11.- Cualquier otra función encomendada por sus superiores jerárquicos encaminada al mejor funcionamiento de los Mercados

Artículo 46. - Serán funciones de la Inspección de Consumo en materia de protección de los derechos de consumidores y usuarios entre otras, las siguientes:

1. - Controlar el cumplimiento de la normativa vigente con el fin de evitar conductas que puedan suponer alteración, adulteración o fraude en los bienes o servicios susceptibles de consumo.

2. - Evitar las conductas que puedan suponer infracciones en materia de transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y en materia de precios.

3. - Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de normalización, documentación y condiciones de venta

4. - Inspeccionar las actividades comerciales del Mercado con el fin de evitar la comisión de infracciones en materia de defensa de la calidad de la producción agroalimentaria.

5.- Comprobar y exigir el cumplimiento de las normativas de Comercio, y de Defensa de Consumidores y Usuarios.

6. - Cualesquiera otras que correspondan a sus funciones y que estén consideradas por la normativa vigente de competencia municipal.

CAPITULO 2

De la Inspecciones Veterinaria

Artículo 47 - Con el fin de garantizar que las actividades comerciales que se realizan en los Mercados de Abasto se ajusten a las exigencias establecidas en las Reglamentaciones higiénico-sanitarias y demás disposiciones aplicables en cuanto a la protección de la salud y seguridad alimentaria de los ciudadanos, la Inspección Veterinaria del Ayuntamiento de Sevilla será la competente para efectuar los controles e inspecciones que en estas materias sean necesarias, y en los mismos términos respecto a esa actuación que los recogidos en el art. 44 para la Inspección de Mercados.

Artículo 48. - Serán funciones de la Inspección Veterinaria, en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes:

1. - Controlar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.

2. - Inspeccionar las actividades comerciales con el fin de evitar riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores y usuarios

3. - Efectuar los requerimientos que se consideren necesarios al objeto de evitar conductas o circunstancias que puedan resultar perjudiciales para la salud pública.

4. - Emisión de informes higiénico-sanitarios previos a la autorización de una licencia para ejercicio de actividad en un puesto, o por la celebración puntual de algún evento que pueda suponer algún riesgo higiénico-sanitario.

4. - Cualesquiera otras que correspondan a sus funciones y que estén consideradas por la normativa vigente de competencia municipal.

TITULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MERCADOS

Artículo 49.- Asociaciones de comerciantes

1. Sin perjuicio de la forma de gestión de los mercados, en aras a una mejor gestión comercial de los mismos, se podrán establecer con las personas comerciantes, a través de sus organizaciones o de forma individual en caso de no existir aquellas, programas de colaboración para la mejor prestación del servicio. Dependiendo de las peculiaridades o experiencias de cada Mercado, se les podrá considerar mayores o menores cuotas de participación en las funciones necesarias para su buen funcionamiento, así como la posibilidad de emitir informes previo requerimiento municipal, propuestas y actuaciones de mejora para el mercado, actividades promocionales, eventos ocasionales, participar en convocatorias de ayudas municipales a organizaciones empresariales, etc.

2. A tal efecto, por razones de interés público, la asociación deberá acreditar documentalmente la representatividad, y sólo se podrá considerar interlocutora, en el caso de coexistir más de una organización, a aquella que integre al mayor número de titulares de licencia de ese mercado, especialmente en el momento en que sea necesario adoptar decisiones que requieran el pronunciamiento mediante informe de la asociación u organización representativa de las personas comerciantes.

3. El ayuntamiento consultará con carácter no vinculante a los órganos representativos de la Asociación en aquellas decisiones que, por su trascendencia, considere de alcance general para el común y buen funcionamiento del mercado.

4. Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, y representativas de cada mercado, tienen derecho a recibir toda la información necesaria sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento que pudieran afectarles, estando legitimada para pronunciarse en aquellos expedientes administrativos que sean de su interés.

5. Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, y representativas de cada mercado, serán el interlocutor de la autoridad municipal en todas aquellas cuestiones que afecten a la colectividad y podrán proponer cuantas medidas consideren convenientes para mejorar el funcionamiento de los mercados, informando en todo momento de la composición de las mismas al Ayuntamiento.

Artículo 50. – 1. Todas las personas industriales de los Mercados de Abasto Municipales, deberán participar mediante la aportación económica que se establezca, en aquellas actuaciones de las asociaciones representativas del Mercado que repercutan en el debido o mejor funcionamiento del mismo, y/o una mejora en su actividad comercial individual. Estas actuaciones se llevarán a cabo tras acuerdo adoptado en las asambleas que se celebren por la

organización de comerciantes que represente a cada mercado, o bien mediante acuerdo de las personas comerciantes de forma individual en el caso de no existir dichas organizaciones.

2. La aportación económica a la misma para atender la gestión participada prevista en el apartado anterior, constituye un elemento básico y de cumplimiento, a excepción de aquellas aportaciones que sean consecuencia o se devenguen por la condición de asociado en la organización de comerciantes.

3. Para que la citada aportación económica sea exigible por la Asociación o entidad organizativa existente en cada Mercado, y su impago surta sobre el deudor los efectos previstos en la presente Ordenanza, será necesario que la misma haya sido aprobada en Asamblea de acuerdo a los Estatutos o normas de funcionamiento de aquélla, debiendo dar cuenta de las mismas al Ayuntamiento para su toma de conocimiento, y todo ello conforme a la normativa estatal o autonómica que le sea aplicable.

4. En este acuerdo deberán quedar perfectamente desglosados los gastos, siendo exigibles los mismos a todos las personas comerciantes aun cuando no formen parte de la Asociación o agrupación de comerciantes representativa del Mercado, al ser perceptores de estos servicios básicos en las mismas condiciones del resto por tratarse de prestaciones que repercuten en el conjunto de las instalaciones y actividad comercial, no pudiendo abstraerse de las mismas de forma individualizada por su no condición de integrante de la organización.

Artículo 51.- Consumidores y Usuarios.

Las organizaciones de consumidores serán tenidas en cuenta por el ayuntamiento en aquellos temas relacionados con el mercado que afecten especialmente al consumidor a través del Consejo Municipal de Consumo.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1 De las Infracciones

Artículo 52 .- Serán sujetos responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza los titulares de las licencias de venta, tanto por los actos cometidos por ellos mismos, como por los cometidos por sus empleados o sus familiares derivados del ejercicio de la actividad en el mercado.

Artículo 53. - 1. Las infracciones tendrán la calificación de leves, graves y muy graves

2. Serán infracciones que vulneran las exigencias relativas a la naturaleza jurídica de los Mercados y sus instalaciones, así como las relativas al servicio público que se presta, las siguientes:

- a) Ejercer la actividad en un puesto o punto de venta sin licencia.
- b) Traspasos o cesiones de los puestos sin autorización o incumpliendo las disposiciones o requisitos de la presente Ordenanza.
- c) Arrendamiento de los distintos puestos o puntos de venta.

- d) Ejecución de obras en el interior de los puestos, ya sean estéticas o de mantenimiento, sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo los requisitos y disposiciones establecidos.
- e) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento relativas a la ejecución de obras en los puestos, necesarias para el ejercicio de la actividad, y que han de ser soportadas por el titular de la licencia.
- f) Llevar a cabo actos y hechos que provoquen un daño o deterioro en los elementos integrantes del Mercado
- g) El uso indebido o inadecuado de los bienes e instalaciones de emergencia o seguridad del Mercado, así como de los servicios e instalaciones generales, estén o no incluidas dentro de los distintos puestos.
- h) La falta de pago de la cuota liquidada por la Asociación u Organización constituida al efecto, correspondiente a la aportación económica que proceda conforme a lo establecido en los Arts. 49 y 50, cuando la misma supere los tres meses.
- i) La falta de pago al Ayuntamiento de las tasas municipales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la ocupación de puestos y demás dominio público en Mercados de Abastos Municipales y por la utilización de sus cámaras frigoríficas por periodo superior a tres meses.
- j) Utilizar el agua o energía eléctrica de las zonas comunes para uso privado del comerciante.
- k) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad y prestación del servicio de mercados.

3. Serán infracciones que vulneren las exigencias y disposiciones relativas al normal funcionamiento del Mercado, las siguientes:

- a) Incumplir el horario obligatorio de apertura y cierre del puesto sin previa autorización.
- b) Incumplir las normas sobre los horarios de carga o/y descarga de mercancías.
- c) Incumplir las normas relativas al calendario de domingos y festivos autorizados por la normativa en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público.
- d) Incumplir las normas relativas al transporte de mercancías derivado de la carga y descarga de las mismas.
- e) Incumplir las normas relativas a la limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, así como de las instalaciones comunes y servicios generales previstos en el Art. 12 de la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las normas relativas a la eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad.
- g) El incumplimiento de las exigencias, prohibiciones o limitaciones que establezca la legislación aplicable en relación a los precios expuestos al público, hojas de reclamaciones, facturas o documentación de origen de las mercancías que se expendan, y del control metrológico en las balanzas e instrumentos de peso.
- h) El incumplimiento del deber de información de cierre del puesto para que sea autorizado.

4. Serán infracciones derivadas del ejercicio de la actividad en los Mercados de Abasto, las siguientes:

- a) Hacer uso de las zonas comunes de formas que se vulneren las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, relativas al ejercicio de las distintas licencias de venta, o la ocupación con envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.
- b) Ejercer la actividad en el puesto o punto de venta sin atender las necesarias y debidas condiciones higiénico-sanitario, vulnerando lo establecido en los Art. 32 y 36 de la presente Ordenanza.
- c) Ejercer la actividad auxiliándose de personas no autorizadas para ello.
- d) Ejercer en el puesto, la venta de productos no autorizados o no amparados por la presente Ordenanza en cuanto al contenido de la licencia.
- e) No ejercer la actividad por sí mismo, o de acuerdo con lo establecido como excepción en los arts. 15 y 21.
- f) Mantener el puesto cerrado durante más de 30 días seguidos o 40 alternos en un plazo de seis meses, aun cuando se esté al corriente en el pago de las tasas municipales, cuotas a las Asociaciones de comerciantes u organizaciones constituidas al efecto, o cuotas a la entidad concesionaria.
- g) Mantener el puesto abierto sin actividad o con un volumen de mercancía que ponga de manifiesto la simulación de una actividad de venta inexistente.
- h) Incumplir las condiciones de uso de las Cámaras Generales, vulnerando lo establecido en el Art. 28 y demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- i) Adoptar actitudes o conductas, de palabra u obra, que supongan insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física, o simplemente adoptar una conducta de incorrección con el público, con algún vendedor u otra persona que se encuentre en el Mercado realizando cualquier tipo de función, o actitudes contra la buena imagen del Mercado o Asociación de Comerciantes u Organización empresarial que la sustituya, incluida la utilización de las redes sociales y otros medios tecnológicos para tal fin.
- j) Iniciar, propiciar o participar en altercados o discusiones con otros vendedores o/y sus empleados o familiares, así como con los usuarios del Mercado y demás personas que por cualquier motivo se encuentren en el mismo.
- k) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- l) La falta de pago al Ayuntamiento de las tasas municipales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio por período superior a tres meses.
- m) La falta de pago al concesionario de las cuotas o tarifas autorizadas, y recogidas en el contrato que sirvió de base a la autorización de la licencia por período superior a tres meses.

5. Serán infracciones como consecuencia de las actuaciones del personal del Ayuntamiento de Sevilla, las siguientes:

- a) La inobservancia o desobediencia clara y ostensible de las disposiciones e instrucciones dimanantes del personal del Servicio en representación de la Administración Municipal.
- b) La obstrucción a la labor de inspección, control, supervisión y seguimiento de la gestión del Mercado por parte del personal municipal.
- c) La negativa a facilitar la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad sujeta a licencia.
- d) La desconsideración mediante palabras, gestos o hechos con el personal del Ayuntamiento.
- e) Los insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física del personal del Ayuntamiento.

Artículo 54. - 1. Todas las infracciones recogidas en el artículo anterior tendrán la calificación inicial de leves, a excepción de las establecidas en el apartado siguiente que tendrán la calificación de graves y muy graves.

2. Tendrán de inicio la consideración de infracciones graves las contenidas en el Art. 53 apartados 2 f), 2j), 2k), 4b), 4e), 4f), 5b) y 5d).

Asimismo tendrán de inicio la consideración de infracciones muy grave, las contenidas en el Art. 53 apartados 2a), 2b), 2c),2h), 2i), 3h), 4f), 4i), 4j), 4l), 4m), 5c), 5e).

Las infracciones calificadas inicialmente como leves pasaran a ser calificadas como graves cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La perturbación grave ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades
- b) La perturbación grave provocada a la salubridad u ornato público
- c) La perturbación grave ocasionada en el uso de los servicios o espacios comunes del Mercado, por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación grave ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- e) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
- f) La reincidencia en infracciones leves en los últimos tres meses.

Las infracciones calificadas inicialmente como leves y graves, pasarán a ser calificadas como muy graves cuando supongan:

- a) Perturbación relevante que afecte de manera muy grave al funcionamiento del Mercado, al normal desarrollo de las actividades en el mismo o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Impedir el uso de los servicios generales, espacios e instalaciones comunes del Mercado por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento del Mercado.

- d) Un deterioro grave y relevante de los equipamientos infraestructura, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza en el término de un año cuando así se haya declarado mediante Resolución firme.

CAPÍTULO 2

De las Sanciones

Artículo 55. - Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves serán las siguientes:

- 1. - Para las infracciones leves:
 - a.- Multa de 300 a 750 euros
- 2. - Para las infracciones graves:
 - a.- Multa de 751 a 1500 euros
 - b.- Prohibición del ejercicio de actividad de 5 a 30 días
- 3. - Para las infracciones muy graves:
 - a.- Multa de 1501 a 3000 euros
 - b.- Prohibición del ejercicio de la actividad de 31 a 90 días
 - c.- Retirada definitiva de la licencia de venta.

La concurrencia de la infracción muy grave contenida en el art. 52.4.f) junto con alguna de las siguientes 52.2.h), 52.2.i), 52.4.l) y/o 52.4.m), conllevará directamente la imposición de la sanción de retirada de la licencia.

Si de la conducta sancionada, se derivasen daños o perjuicios a la actividad, funcionamiento o instalaciones del Mercado, la resolución del procedimiento sancionador, además de la sanción que establezca, podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada, así como la indemnización que haya sido determinada durante el procedimiento debiendo comunicar en este caso, al infractor el plazo que al efecto se determine para que sea satisfecha.

Artículo 56. – 1. Para establecer concretamente las sanciones que procedan imponer, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en los apartados siguientes.

2. Son circunstancias agravantes:

- La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones tipificadas en esta norma cuando se haya declarado mediante Resolución firme.
- El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por el Ayuntamiento, para la subsanación de las irregularidades detectadas siempre que no constituyan elementos del tipo infractor.
- El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- La naturaleza de los perjuicios o daños causados.

3. Son circunstancias atenuantes:

- Haber corregido diligentemente las irregularidades detectadas, colaborar activamente para evitar o disminuir sus efectos u observado espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, en cualquier momento previo a la propuesta de resolución sancionadora.
- El reconocimiento de la responsabilidad.

Artículo 57. - 1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Igualmente se podrán adoptar estas medidas, previamente al inicio del procedimiento, cuando razones de urgencia inaplazable así lo exijan.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la actividad, la prestación de una fianza complementaria a la ya depositada, suspensión de las obras que se vengán realizando, o retirada del género, productos o materiales.

Artículo 58.- Procedimiento sancionador

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos sancionadores por las infracciones establecidas en la presente ley será de seis meses, a contar desde la fecha de su inicio.

3. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y conforme a los Acuerdos de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento vigentes en cada momento sobre delegación de competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se considerarán licencias de venta a extinguir todas aquellas vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y cuyo contenido difiera de lo recogido en el Art. 38 de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la presente Ordenanza, anualmente se acordará por el órgano competente, el importe mínimo de traspaso de puesto en cada Mercado de Abasto Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La presente Ordenanza será de aplicación al Mercado de Nervión, de propiedad privada, únicamente en lo relativo a la prestación de servicio de abastecimiento, quedando excluido lo concerniente al régimen jurídico de las instalaciones en las que se ubica, que se regirán por sus normas propias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tareas de limpieza, vigilancia y mantenimiento menor de las instalaciones previstas en la anterior regulación de la Ordenanza en su art. 7, continuarán prestándose en los mercados de gestión directa por las Asociaciones de comerciantes de los Mercados, o de las personas comerciantes individualmente en los casos que aquéllas no estuviesen constituidas, hasta tanto el Ayuntamiento, de forma progresiva en cada mercado, asuma la prestación de estos servicios mediante la correspondiente contratación administrativa conforme a la normativa de contratos del sector público.

Hasta tanto se produzca la asunción de dichas competencias por el Ayuntamiento, será de plena aplicación a los titulares de licencia de cada Mercado de Abastos, el régimen sancionador previsto en el Título VI de la presente Ordenanza en relación a las infracciones por incumplimiento del deber de abono de las cuotas aprobadas por la Asociación de comerciantes de cada Mercado para atender los gastos correspondientes a las tareas previstas en los citados arts. 7 y 8.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza reguladora de la gestión de los Mercados de Abasto de Sevilla, quedará derogado el Reglamento de Mercados de Sevilla aprobado mediante Orden de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía de 12 de mayo de 1.982.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular del Área competente en materia de gestión de mercados para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local.